



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.

ADMINISTRACION 2018 - 2021

REGLAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, Y 57 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., EMITE LAS PRESENTES REGLAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO. LAS CUALES DEBEN DE SER CUMPLIDAS POR LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

PRIMERA. - LAS PRESENTES REGLAS GENERALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE OPEREN EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P., TIENEN POR OBJETO REGULAR LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, CONSUMO Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO; ASÍ COMO PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ÉSTAS, POR SER LA SALUD DE TODA PERSONA, UN DERECHO HUMANO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE RECONOCIDO.

SEGUNDA. - LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS (ARTÍCULO 27 DE LA LBAESLP):

- I. Cantinas y/o cervecerías: de 9:00 a 23:00 horas.
- II. Depósitos: de 10:00 a 23:00 horas.
- III. Minisuper, abarrotes, misceláneas, tenderones, licorerías y vinaterías: de 9:00 a 23:00 horas.
- IV. Restaurantes cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos: de 9:00 a 21:00 horas.
- V. Fondas, cenadurías, taquerías, amoleras y similares: de 9:00 a 21:00 horas.

TERCERA. - QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PUERTA CERRADA DESPUÉS DEL HORARIO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES ANTES ESPECIFICADAS.

CUARTA. - LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES (ARTÍCULO 32 DE LA LBAESLP):

- I.- Tener en lugar visible del establecimiento la licencia o copia certificada de la misma.
- II.- Realizar sus actividades dentro de los horarios establecidos.
- III.- Cumplir los requisitos y normas que marca la ley estatal de salud.
- IV.- No vender ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, militares, policías o elementos de seguridad uniformados, ni a personas armadas o que se encuentren en evidente estado de embriaguez.
- V.- Para el caso de bares, billares y cervecerías no permitir la entrada ni tener empleados a menores de edad.
- VI.- No permitir el ejercicio de la prostitución.
- VII.- Avisar oportunamente a las autoridades correspondientes cuando haya alteración del orden dentro del establecimiento.
- VIII.- Permitir el acceso a las autoridades correspondientes para el desempeño de sus funciones de inspección, previa identificación para efecto de que realicen las atribuciones que la ley les confiere.
- IX.- Impedir que se lleven a cabo en sus establecimientos juegos de azar y que se hagan apuestas.
- X.- En caso de tener música en vivo o grabada, esta no deberá exceder los 80 decibelios, no ser estridente, ni con alto volumen.

QUINTA. - LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE CERVECERÍAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS (ARTÍCULO 33 DE LA LBAESLP):

- I.- No tener ningún tipo de acceso con habitaciones, comercios o locales ajenos a su giro e instalar persianas, biombos celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento.

SEXTA. - LAS INFRACCIONES A ESTAS REGLAS COMETIDAS POR LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O SUS ENCARGADOS SERÁN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD, SEGUN SEA EL CASO, ESTAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD O REINCIDENCIA DE LA FALTA PODRÁN IMPONERSE LAS SIGUIENTES SANCIONES (ARTÍCULO 57 DE LA LBAESLP)

- I.- Apercibimiento por escrito para que subsane o corrija la falta, dentro del plazo que fije la autoridad a partir de la fecha en que sea recibida la notificación.
- II.- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigentes a la fecha en que se comenta la infracción.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV.- Clausura temporal del establecimiento hasta por treinta días.
- V.- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la licencia o permiso.
- V.- Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la licencia o permiso.

SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P. 02 DE MAYO DE 2019.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. CRESCENCIO RIVERA GUERRERO

SINDICO MUNICIPAL
C. DELFINO HERVERT SALAZAR